

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Reglamento general para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial.

Continuación.

- 14 Puestos en cajones y barracas de café, licores, agua, turrones, confituras, merengues, azucarillos ú otros artículos semejantes.
- 15 — en mercados y calles, de frutas frescas ó secas y de hortalizas
- 16 Quita-manchas en ambulancia.
- 17 Revendedores de billetes de teatros.
- 18 Ropavejeros y los que tratan en retales.
- 19 Subalquiladores de habitaciones amuebladas para juntas y otras reuniones.
- 20 Tiendas y puestos fijos de ventas de flores naturales ya cortadas, ó en macetas ó tiestos.
- 21 Vendedores en ambulancia ó en puesto fijo al aire libre de leche de cabras, ó de vaca ó de oveja.
- 22 — de pan en ambulancia.
- 23 — en tienda ó puesto fijo de obleas, hostias y barquillos.
- 24 — de obras de carton en tienda ó puesto fijo.
- 25 — ó traficantes con puesto fijo de hierro viejo ó papel usado.

SIN LA BASE DE POBLACION.

Tratantes y negociantes en ganado.

	Pesetas.
1 Los de caballar.	125
2 Los de mular.	125
3 Los de vacuno.	125
4 Los de cabrío.	50
5 Los de lanar.	60
6 Los de cerda.	125
7 Los de asnal.	18

Mercaderes y trajneros que recorren pueblos, ferias y mercados vendiendo al por menor en ambulancia, sea cualquiera la época del año que dure su industria.

PRIMERA CLASE.

	Pesetas.
1 Los de bacalao, azúcar, cacao ú otro cualquier género ultramarino, drogas ó especias finas.	30
2 Los de sal en cantidad menor de 10 kilogramos.	25
3 Los de hierro ó acero, ya sea en planchas, lingotes, barras, aros ó flejes.	45
4 Los de tejidos de lanas, hilo ó seda ó algodón.	75
5 Los de paño basto, mantas llamadas de Palencia, pañuelos, cintas, fajas, bayetas, medias, gorros ó ropa ordinaria hecha.	50
6 Los plateros.	70

- 7 Los comisionistas que llevan mostruarios para la venta de pedrería fina, ó relojes de oro ó plata. 160
- 8 Los que llevan muestras de tejidos, quincalla ó cualquiera otra manufactura. 125
- 9 Capitanes ó patrones de buques que recorren los puertos de la Península é islas adyacentes, vendiendo sal por su cuenta ó en comision. 400
- 10 Los mismos cuando vendan cualquiera otro género del reino ó extranjero. 70

Nota. Quedan exceptuados del pago de patente como comisionistas los dependientes de fábricas, comercios y demás establecimientos industriales que se hallen matriculados en la tarifa 2.ª, y satisfagan el 2 1/2 por 100 sobre sus asignaciones, sueldos ó retribuciones personales.

SEGUNDA CLASE.

- 1 Los de lino, cáñamo ó estopa. 13
- 2 Los de cueros al pelo y los de curtidos. 15
- 3 Los de galones, cordones, ligas ó cenojiles, alfileres, ovillos ú otras menudencias análogas. 15
- 4 Los de quincalla. 25
- 5 Los de objetos de perfumería. 25
- 6 Los de sombreros, gorras, zapatos ó botines. 18
- 7 Los de jerga, cordéles, mantas ú otros efectos de cáñamo. 13
- 8 Los de loza, porcelana y cristal. 25
- 9 Los de obra de ferretería ó cuchillería. 15
- 10 Los de obra de oficio de ojalatero, latonero, velonero ó calderero. 15
- 11 Los de guarnicioneros, guitarreros y otro semejantes. 13
- 12 Los de estampas, sin marco ó con él, 13
- 13 Los de chocolate. 18
- 14 Los de juguetes ó baratijas. 13
- 15 Los de pólvoras. 25
- 16 Los de granos, semillas, maderas y vinos ú otros líquidos. 20
- 17 Los de legumbres y los de frutas secas ó frescas, carbon y otros artículos parecidos. 13

Notas. 1.ª El mercader de la segunda clase que acumule la venta de diferentes artículos de los que comprende cada número pagará la cuota mayor que corresponda al género ó artículo mas gravado; pero el mercader de la primera clase pagará además el 25 por 100 de cada una de las cuotas que correspondan á los artículos en que tambien especule cuando acumule diferentes, segun el párrafo anterior.

2.ª El mercader ambulante que haga venta por mayor de cualquiera de los géneros ó artículos en que trafique pagará doble cuota de la que tenga señalada en el precedente epígrafe, pero con sujecion á lo dispuesto en la nota 1.ª

3.ª Se consideran como mercaderes ambulantes los que fijan su residencia en los pueblos durante los días ó temporada en que se celebren ferias ó mercados, aunque expongan sus mercancías en tiendas, portales ó en cualquiera otra forma.

Si la residencia de unos y otros continuase por una temporada que exceda de 30 días, se devengará en este caso la cuota de la tarifa 1.ª que á prorrata corresponda á su industria cuando sea mayor que la señalada para la venta en ambulancia.

4.ª Los mercaderes que utilicen las vías férreas para vender en las estaciones ó al pie de los wagones los artículos, géneros y efectos á que se refieren las dos clases que preceden pagarán el duplo de las cuotas que respectivamente se dejan señaladas.

Espectáculos en ambulancia.

1	Compañías ambulantes de declamacion, canto ó baile, y las que permanezcan ménos de un mes en cada poblacion, pagarán, sea la que quiera la temporada del año en que funcionen.	100
2	Funciones de cuadros vivos: pagarán, sea cualquiera la temporada que en el año tengan lugar.	100
3	— de volatines, de títeres, de juegos de manos y demás que se les asimilen, cuando no deban ser comprendidos en la tarifa 2.ª: pagarán, sea cualquiera la poblacion y temporada que en el año económico tengan lugar.	35
4	Expositores de fieras y animales raros, sea cualquiera la temporada de un año y la poblacion en que las manifiesten.	75
5	— de figuras de cera ó de otra cualquiera materia, los de dioramas, panoramas y otras curiosidades: pagarán, sea cualquiera la poblacion y la temporada en un año en que se hallen abiertas al público.	35

Fabricacion de aguardientes en ambulancia.

Cada alambique portátil que funcione seis ó mas meses.	50
Idem id. desde cuatro á seis meses.	35
Idem id. desde tres á cuatro meses.	20
Idem id. por tres meses ó ménos.	15

NUMERO 6.º

TABLA DE EXENCIONES

Relacion expresiva de las exenciones que se conceden del pago de la contribucion industrial.

1.ª Los funcionarios públicos y empleados con sueldo ó retribucion pagada por el Estado ó por los fondos comunes de las provincias ó pueblos cuando se dediquen á los asuntos de oficio.

2.ª Los Arquitectos provinciales y municipales con sueldo ó asignacion anual, los Médicos, Cirujanos, Sangradores y Boticarios del Ejército y Armada y de los hospitales militares: los Alféres de los cuerpos de caballería; y los Profesores de la Escuela de Veterinaria.

3.ª Los Abogados y Procuradores que en virtud de nombramiento especial de oficio entiendan por turno en los asuntos civiles de pobres y en las causas criminales; pero sin que esta exencion exceda respecto de los Abogados:

- En Madrid de 90.
- En Barcelona, Granada, Sevilla y Valencia de 60.
- En la Coruña, Valladolid y Zaragoza de 40.
- En Búrgos de 30.
- En Albacete de 20.
- En Cáceres y Mallorca de 15; y en Oviedo y Santa Cruz de Tenerife de 10.

En cuanto á los Procuradores, no excederá el número de las exenciones de la tercera parte respectivamente fijada á los Abogados.

En el máximo de exencion concedido en el párrafo anterior se comprenden los Abogados y Procuradores que entiendan en los pleitos y causas de los Tribunales superiores y de los Juzgados de primera instancia existentes en las poblaciones mencionadas.

Los Regentes de las Audiencias cuidarán de que todos los años se remita á la Administracion económica lista de los Abogados y Procuradores á quienes alcance la exencion.

En cada Juzgado de primera instancia de poblaciones donde no existan Audiencias territoriales se considerarán exentos dos Abogados y un Procurador.

Tambien se consideran exentos:

En las Audiencias de Madrid, Barcelona, Coruña, Granada, Sevilla, Valladolid y Zaragoza dos Relatores y dos Escribanos de Cámara; y en las Audiencias de Albacete, Búrgos, Cáceres, Santa Cruz de Tenerife, Mallorca y Oviedo un Relator y un Escribano de Cámara.

En los Juzgados de primera instancia donde no haya Escribanos dedicados exclusivamente al despacho de causas criminales, sino que estas se despachen indistintamente por todos ellos, alcanzará la exencion á un solo Escribano en cada Juzgado.

Si en estos no hubiese mas que un Escribano que intervenga en las causas criminales, se le rebajará una cuarta parte de la cuota.

4.ª Los cosecheros de vino y aceite y los propietarios y labradores de los demás frutos de la tierra por las ventas que hagan al por mayor en los depósitos establecidos en el punto de produccion, y tambien por las que verifiquen en las plazas ó mercados de los pueblos inmediatos á que lleven sus cosechas; pero quedando sujetos al impuesto si las ventas las ejecutan en almacén ó establecimiento permanente fuera del punto de produccion.

Los mismos cosecheros, propietarios y labradores por las ventas que hagan al por menor en un solo local de los edificios en que tengan constituidos los depósitos de sus cosechas.

Cuando estos depósitos sean de cosechas de vino y aceite, y se hallen en desahogado por cuya causa no pueda hacerse en ellos la venta al por menor á que se refiere el párrafo precedente, disfrutará de exencion el local abierto al público dentro de la poblacion para dicho objeto, siempre que no tenga otro para la venta al por mayor.

5.ª Los criadores de ganado de todas clases, considerándose como tales los que en número proporcionado tengan reses de vientre, y no los que compran para engordar ó beneficiar.

Se continuará.

Gobierno de la Provincia de Córdoba.

Núm. 2365.

Habiendo dispuesto el Gobierno de S. A. que el día 6 de Junio próximo se efectúe la subasta para la conduccion de la correspondencia pública entre Espiel y Fuente Obejuna, con sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, he señalado para dicho acto las doce de la mañana de dicho día en el edificio que ocupa este Gobierno y en las casas Ayuntamiento de espresadas villas, á donde pueden acudir los que deseen interesarse en aquella.

Córdoba 9 de Mayo de 1870.

El Gobernador,

Julian de Zugasti.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Espiel y Fuente Obejuna.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta, desde Espiel á Fuente Obejuna, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia de 6 leguas que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 6 horas; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Comunicaciones, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de cuatro escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Jefe de Comunicaciones de Córdoba.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar ésta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicio á la Administracion, está, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Seccion de Comunicaciones de Córdoba.

10. El contrato durará cuatro años contados desde el día en que

dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicarse la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la «Gaceta» y «Boletín oficial» de la provincia de Córdoba y por los demas medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcaldes de Espiel y Fuente Obejuna asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos el día 6 de Junio próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de mil ciento cincuenta escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia ó en una de las Administraciones de Rentas de Espiel ó Fuente Obejuna como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de cien escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en el poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario de Espiel á Fuente-Obejuna y vice versa, por el precio de... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. A. el Regente del Reino.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por

la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Comunicaciones.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que éste tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Núm. 2382.

Direccion General de obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Agosto de 1868, esta Direccion general ha señalado el día 25 del próximo mes de Mayo á la una de su tarde para la adjudicacion en pública subasta de las obras que faltan para la terminacion de los trozos 1.º, 2.º y 3.º de la carretera de tercer orden de Montoro al confin de la provincia de Córdoba, en su seccion de Lucena á Rute, cuyo presupuesto asciende á 317, 450 escudos 677 milésimas. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852 en esta corte ante la Direccion general de obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Córdoba ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puestos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 16000 en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa del día anterior al de fijado para la subasta; debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion. En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 200 escudos, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajan de 100 escudos.

Madrid 23 de Abril de 1870 — El director general de obras públicas, Eduardo Saavedra.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras que faltan para la terminacion de los trozos 1.º 2.º y 3.º de la carretera de tercer orden de Montoro al confin de la provincia de Córdoba, en su seccion de Lucena á Rute, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de la misma, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese definitivamente la cantidad en escudos y milésimas escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

Núm 2335.

Administracion de rentas de Cabra

D. Carlos Aguilar Tablada Administrador de Rentas de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en cumplimiento de lo que me está prevenido por la superioridad, se sacan á pública subasta para su venta cuatrocientos sesenta y cuatro cajones de pino y doce de cedro, los primeros de embasar tabacos, y los segundos de embasar puros, mas pequeños, cuyo remate se verificará en el mejor postor, y tendrá lugar en esta Administracion el día diez de Mayo próximo, sirviendo de tipo para dicha subasta el valor de dos reales por cada uno de dichos cajones de pino de embasar taba-

ces, y de un real por los de cedro, formándose lotes de diez cajones, adjudicándose al mejor postor; lo cual no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobación de la subasta por la dirección general del Ramo.

Cabra veinte y ocho de Abril de mil ochocientos setenta.—El Administrador, Carlos Aguilar Tablada.—V.º B.º El Alcalde, Mariano San Julian.

JUZGADOS.

Núm. 2376.

Juzgado de primera instancia de Cabra.

Don Domingo Caracuel y Cámara, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Cabra etc.

Hago saber: que en los autos de concurso necesario de acreedores á los bienes de don Alejo Chavarre, que penden en este Juzgado y pieza titulada de administracion, se ha mandado sacar á la subasta para su venta las fincas siguientes:

Una hacienda nombrada de Navalengua, partido del mismo nombre, término de la villa de Monturque, compuesta de ciento ochenta y una aranzadas y setenta y cinco estadales, con su casa y fábrica de elaborar aceituna, número primero, lindera por la parte de Oriente con la vereda del partido, al Sur, olivar de los herederos de don Juan José de Rojas, á Poniente tierras de don Antonio de Montes, y al Norte olivares de don José Ruz, tasado el todo de la finca en 710432 30

Una suerte de tierra calma con tres fanegas, once celemines y dos cuartillos, en el mismo partido de Navalengua, término de Monturque: linda por el Sur tierras de don Antonio Curiel, y á Oriente, Norte y Poniente con otras de Juan Gonzalez Palma, tasadas en 3166 66

Otra suerte con cuatro fanegas, dos celemines y tres cuartillos de tierra calma, en el mismo partido y término; linda por el Norte con el partido, al Sur el camino de Montilla, y á Oriente y Poniente tierras de Juan Gonzalez Palma, tasada en 4229 16

Una hacienda de olivar nombrada Pájaro verde, con su casa de alvergue, número ciento sesenta y cinco, en el partido de la Es-

peranza, de este término, con cavida de cuarenta aranzadas y cinco octavas, linda por el Sur olivares de don Fulgencio Heredia, á Poniente otros de don Francisco Alcalá, al Norte herederos del Sr. Marqués de Villa-Castel y á Oriente los de don Pedro de Torres, tasada en 167812 40

Otra hacienda nombrada de las Enricas, con su casa lagar y bodegas, número doscientos quince y treinta y dos aranzadas, tres octavas y veinte y cinco estadales de viña, y una fanega con diez y ocho estadales de tierra con olivos, en el partido de la Cuchilleja, de este término; linda por Poniente con viña de don Felipe de la Corte, al Norte otras de doña Francisca Rafaela Quevedo, á Oriente mas viñas de don José Velez de Guevara y al Sur tierras de una Capellanía vacante, tasada en 80680 68

Una casa que situa en la calle de Alamos, de esta ciudad, número veinte y dos; linda otra de don Alejandro del Castillo y hace esquina á la calle de Alonso Velez tasada en 91966 40

Un censo de tres mil trescientos treinta y tres reales treinta y tres céntimos de capital, impuesto sobre tierras que al sitio de Navalengua término de Monturque posee Juan Gonzalez Palma 3333 33.

El remate de dichas fincas tendrá efecto en la audiencia de este Juzgado el día tres de Junio próximo á las doce de su mañana con sugesion á las prescripciones de la ley.

Cabra veinte y siete de Abril de mil ochocientos setenta.—Domingo Caracuel.—El actuario, Rafael Gonzalez.

Núm. 2354.

Licenciado don Rafael Chaparro y Espejo, Delegado de S. E. I. el Obispo de esta Diócesis.

Hago saber: que doña Maria de los Dolores Valle y Cuenca, vecina de Lucena, representada por don José Gimenez, solicita conmutar las rentas de las capellanías fundadas en la parroquial de la villa de Luque por Bartolomé de Leon Calvo y Fernando Gomez Calvo.

Lo que se anuncia por término de treinta días, para que sur-

ta sus efectos en la forma ordinaria.

Córdoba 4 de Mayo de 1870.—Licenciado don Rafael Chaparro y Espejo.

Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de los artículos ai por mayor y menor.

Carne de vaca, de 5'400 á 5'800 escudos arroba, y de 0'212 á 0'236 escudos libra.

Idem de carnero, de 0'212 á 0'236 escudos libra.

Idem de ternera, de 0'400 á 0'500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8'300 á 8'400 escudos arroba, y de 0'331 á 0'354 escudos libra.

Idem fresco, de 0'312 á 0'350 escudos libra.

Jamon, de 0,500 á 0,600 escudos libra.

Vino, de 1'600 á 2'800 escudos arroba, y de 0'048 á 0'118 escudos cuartillo.

Pan de dos libras, de 0'118 á 0'141 escudos.

Arroz, de 2'600 á 2'800 escudos arroba, y de 0'118 á 0'130 escudos libra.

Precio de granos en el mercado de ayer.

Cebada, de 1'700 á 2 escudos fanega.

Trigo vendido.. 1.482 fanegas.
Precio medio... 4'351 escudos.

Nota.—Reses degolladas ayer:
108 vacas, que hacen 50.967 libras de peso.

149 carneros, que hacen 3.757 idem.

529 corderos, que hacen 13.167 idem.

8 cerdos, que hacen 2.078 idem.

54 terneras.—61 corderos lechales.—127 cabritos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 9 de Mayo de 1870.—El Alcalde primero, Manuel Maria José de Galdo.

ANUNCIOS.

Constituciones españolas.

Coleccion completa de todas las Constituciones publicadas en España en el presente siglo, empezando por la de 1808, y terminando en la última de 1869. Forma un cuaderno en 4.º mayor, y se vende á 12 rs. en la librería de este periódico.

Interesante.

Si algun pueblo de esta provincia se encuentra sin médico para la asistencia de los enfermos, ó necesitase un cirujano de segunda clase para encargarse solo del tratamiento de las enfermedades quirúrgicas puede informarse de D. Salvador Ramos que vive en Córdoba, calle Angel de Saavedra, núm. 7. 3—3

El Sr. Ministro de la Gobernacion recibirá en audiencia pública todos los martes y sábados á las seis de la tarde á cuantas personas tengan que hacerle presente alguna queja acerca de la conducta de los empleados que dependan de su Ministerio, ó crean oportuno dirigirle observaciones de cualquier clase sobre las cuestiones de interés general ó local que se relacionen con los ramos de Gobernacion.

Cualquiera comunicacion por escrito relativa á los mismos asuntos será inmediatamente atendida y contestada.

Ninguna pretension personal para colocacion será admitida.

Subasta.

El día 16 de Mayo del corriente año á las doce de su mañana se arrendarán por subasta pública en la casa del Excmo. Sr. Duque de Fernan-Núñez, calle de las Saravías, núm. 5, ante el notario don José Sanchez Guerra las fincas que á continuacion se espresan.

El cortijo nombrado de la Morena, término de Córdoba, con 166 fanegas de tercio, y su monte y olivar.

Otro cortijo titulado de la Atalayuela en la rivera del Guadajoz y término de esta ciudad, con 80 fanegas de tercio y sus sotos correspondientes.

Las personas que quieran enterarse de los tipos y condiciones de cualquiera de dichos cortijos, se entenderán con su administrador D. Vicente de Hombre, que habita en la mencionada casa de S. E. 10—5

Cuentas, relaciones y carpetas para los establecimientos de Beneficencia: se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Imp. d DIARIO DE CORDOBA.